

al efecto de que por parte de éste se lleve a cabo la elaboración del recibo. Antes del día 15 del mes siguiente se enviará el mismo al interesado, detallando los metros cúbicos de aguas residuales aportadas y los conceptos aplicados.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma en sesión celebrada el día 18 de abril de 2013 y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por el Servicio de Transporte, Tratamiento y Vertido de las Aguas Residuales del Sistema Comarcal de Saneamiento, Depuración y Vertido de los TT.MM. de Breña Alta y Breña Baja y otros usuarios.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de lo dispuesto en el artículo 5º.2 de la Ordenanza reguladora de las Tasas del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, este Excmo. Cabildo Insular establece la Tasa por el Servicio de Transporte, Tratamiento y Vertido de las Aguas Residuales del Sistema Comarcal de Saneamiento, Depuración y Vertido de Breña Alta

y Breña Baja (en adelante Servicio de Saneamiento, Depuración y Vertido), prestado por el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de La Palma, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización de las instalaciones de Servicio de Saneamiento, Depuración y Vertido, que se prestará por gestión directa por el Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Artículo 3. Obligados tributarios.

Son obligados tributarios, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o se beneficien del Servicio de Saneamiento, Depuración y Vertido.

Artículo 4. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se autorice el uso.

2. Cuando el uso tenga carácter periódico, se producirá el devengo en los plazos que determine el Consejo Insular de Aguas.

Artículo 5. Autorización.

El Servicio de Saneamiento, Depuración y Vertido se realizará transportando, tratando y vertiendo, conforme a la normativa, el volumen de metros cúbicos aportados por los usuarios al Sistema Comarcal de Saneamiento, Depuración y Vertido, previa petición de dicho servicio al Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Artículo 6. Prohibiciones.

El vertido de las aguas residuales se realizará en los puntos y forma que determine el Consejo Insular de Aguas, no pudiendo el usuario modificar a voluntad dicha disposición.

Artículo 7. Limitación y exclusiones de uso.

En el caso de reparaciones u obras necesarias, y otros supuestos especiales se podrá limitar el uso de las instalaciones. El Consejo Insular de Aguas no se hace responsable de las consecuencias y daños que se deriven de las deficiencias o cortes en el suministro eléctrico que se pudieran producir.

Artículo 8. Mantenimiento y conservación.

El mantenimiento y conservación de las instalaciones corresponde al Consejo Insular de Aguas, que lo realizará de forma que perturbe lo menos posible su uso por los interesados.

Artículo 9. Cuota tributaria.

Las tarifas se dividen en cuota fija y cuota variable.

Transporte (EBAR-Estaciones de Bombeo):

- Cuota fija. La cuota fija ascenderá a 1.287,72 euros/mes, derivada de los costes fijos de operación, mantenimiento y conservación de las instalaciones, así como de la potencia contratada para el suministro eléctrico, los cuales, asumidos por el Consejo Insular de Aguas de La Palma, deben ser imputados a cada uno de los usuarios de forma proporcional al caudal equivalente medio diario de aguas residuales susceptibles de ser aportadas, concretado, en proporción al caudal equivalente mensual realmente aportado.

- Cuota variable. La cuota variable será 0,1243 euros/m³, correspondiente al consumo energético que el Consejo Insular de Aguas abona a la empresa suministradora, los cuales deben de ser imputados a cada uno de los usuarios atendiendo al caudal equivalente aportado.

Tratamiento y Vertido (EDAR y Emisario Submarino):

- Cuota fija. La cuota fija ascenderá a 11.242,59 euros/mes, derivada de los costes fijos de operación, mantenimiento y conservación de las instalaciones, así como de la potencia contratada para el suministro

eléctrico, así como de vigilancia y control del emisario submarino, los cuales asumidos por el Consejo Insular de Aguas de La Palma, deben ser imputados a cada uno de los usuarios proporcionalmente al caudal equivalente medio diario de aguas residuales susceptibles de ser aportadas, concretado en proporción al caudal equivalente mensual realmente aportado.

- Cuota variable. La cuota variable será 0,5200 euros/m³, resultado de sumar a los costes variables de operación, mantenimiento y conservación, los correspondientes al consumo energético que el Consejo Insular de Aguas abona a la empresa suministradora, así como los costes por vertido en el Complejo Ambiental de los fangos generados en la propia EDAR, los cuales deben de ser imputados a cada uno de los usuarios atendiendo al caudal equivalente aportado.

El valor del caudal equivalente se determinará a partir del producto del caudal hidráulico medido y la relación de los valores de DQO aportada y DQO de referencia de la planta de tratamiento.

El valor de la DQO de referencia corresponde al valor medio de DQO de entrada a la planta de tratamiento durante el periodo de estudio que ha servido de base para la determinación de las cuotas incluidas en las presentes Ordenanzas. Para el año 2012, periodo de estudio de las cuotas incluidas en las presentes Ordenanzas, el valor medio de DQO de entrada a la planta de tratamiento se situó en los 923,0 mg/l.

En ambos casos, esto es, tanto para el transporte de las aguas residuales, como del propio tratamiento y vertidos de las mismas en la propia planta, el conjunto de cuotas se incrementará en un 11,0% y un 5,0% en concepto de Obras de Reposición y Gastos de Gestión respectivamente, los cuales, asumidos por el Consejo Insular de Aguas, deben ser repercutidos a los respectivos Ayuntamientos.

Todos los importes de las cuotas tienen carácter indicativo, siendo susceptibles de ajuste en función no solo del volumen de agua a depurar, sino de los costes realmente soportados por el Consejo Insular de Aguas conforme a los contratos suscritos o a suscribir con terceros para la prestación del Servicio de Saneamiento, Depuración y Vertido, así como del

propio servicio de Suministro Energético y canon por vertido en el Complejo Ambiental.

Artículo 10. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de las cuotas señaladas en el artículo anterior, excepto todas aquéllas que se recojan en la legislación aplicable y las que dentro de dicha legislación pueda conceder el Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Artículo 11. Fijación del precio.

El precio del servicio se fijará, con carácter anual, por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, previo informe de la Comisión de Seguimiento, atendiendo a los costes del servicio, o cuando se produzca una variación relevante de las tarifas de suministro eléctrico. A dicho acuerdo se le dará la publicidad establecida en la legislación de régimen local.

Artículo 12. Gestión.

La administración y cobro de la Tasa se realizará por el Consejo Insular de Aguas en la forma que en esta Ordenanza se establece.

Artículo 13. Liquidación.

Las liquidaciones se practicarán por el Consejo Insular de Aguas de La Palma, conforme a los volúmenes de aguas residuales aportados por los usuarios en los puntos de control, y se notificarán debidamente al usuario. Estos datos podrán ser contrastados por el interesado posteriormente.

Artículo 14. Recaudación.

Estos datos se facilitarán mensualmente al departamento correspondiente del Consejo Insular de Aguas, al efecto de que por parte de éste se lleve a cabo la elaboración del recibo. Antes del día 15 del mes siguiente se enviará el mismo al interesado, detallando los metros cúbicos de aguas residuales aportadas y los conceptos aplicados.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma en sesión celebrada el día 18 de abril de 2013, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Santa Cruz de La Palma, a 24 de junio de 2013.

La Presidenta, María Guadalupe González Taño.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Alcaldía

Dirección General de Organización y Régimen Interno

A N U N C I O

10843

7615

Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 6 de junio de 2013, relativo al “cese, por renuncia, del vocal titular designado del Tagoror del Distrito Centro-Ifara de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra del referido texto, cuyo tenor literal es el siguiente: